



RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS A BASE DE 1,3-DICLOROPROPENO, CLOROPICRINA Y SUS MEZCLAS PARA LA DESINFECCIÓN DE SUELOS EN VID, TABACO, CALABACÍN, PEPINO, MELÓN, SANDÍA, PIMIENTO Y TOMATE

ANTECEDENTES

Los productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno, cloropicrina y sus mezclas se han perfilado como los únicos sustitutos eficaces del ya desaparecido bromuro de metilo. En concreto, el primero de ellos presenta efecto insecticida/nematicida y el segundo fungicida/herbicida.

La Comisión Europea mediante la Decisión de 20 de septiembre de 2007 (2007/619/CE) determinó la no inclusión del 1,3 dicloropropeno en el Anexo I de la Directiva 91/414/CEE y la retirada de los productos fitosanitarios que lo contuvieran. Asimismo, en aplicación del Reglamento de Ejecución (UE) nº 1381/2011, de 22 de diciembre, el pasado 23 de junio de 2013 fue la fecha límite de utilización de la sustancia activa cloropicrina.

En base a lo anteriormente expuesto y ante la necesidad de productos fitosanitarios para la desinfección de suelos, la Dirección General de Agricultura y Ganadería de Castilla-La Mancha y la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Junta de Extremadura, han solicitado, en base a lo establecido en el artículo 53 del Reglamento 1107/2009, la autorización excepcional del uso de 1,3-Dicloropropeno para la desinfección del terrero de asiento, previa al trasplante o plantación de vid en Castilla La Mancha y de tabaco en Extremadura.

Al mismo tiempo la Dirección General de Agricultura y Ganadería de Castilla-La Mancha y la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Generalitat de Cataluña, han solicitado la autorización excepcional del uso de formulados a base de 1,3-dicloropropeno, cloropicrina y sus mezclas para la desinfección de suelos desnudos previos a la plantación de pimiento, tomate, melón y sandía en Castilla La Mancha y de pimiento, tomate, calabacín y pepino en Cataluña.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente conceda autorizaciones excepcionales de un producto fitosanitario en caso de peligro imprevisible que no pueda ser controlado por otros medios.

RESUELVO:

PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente por 120 días la comercialización de los productos fitosanitarios formulados a base de 1,3-dicloropropeno para la desinfección del terrero de asiento, previa al trasplante o plantación en vid y tabaco y formulados a base de 1,3 dicloropropeno, cloropicrina y combinaciones de ambas para la desinfección de suelos desnudos previos a la plantación de pimiento, tomate, melón, sandía, calabacín y pepino en las condiciones que se indican en el anexo adjunto y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo, para una utilización controlada y limitada. Las formulaciones autorizadas aparecen recogidas en el Anexo así como sus condiciones de uso.

SEGUNDO.- La autorización de comercialización y uso tendrá vigencia a partir del 8 de marzo al 5 de julio de 2016.

TERCERO.- El uso de estos productos y dispositivos deberá ser efectuado bajo el control de las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE a las Comunidades Autónomas y titulares del formulado referenciado y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

~~La presente resolución no agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.~~

Madrid, 7 de marzo de 2016
EL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD
DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA



Fdo.: Valentín Almansa de Lara



ANEXO

PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y CONDICIONES DE USO:

- **Formulados autorizados para su uso en vid y tabaco:**

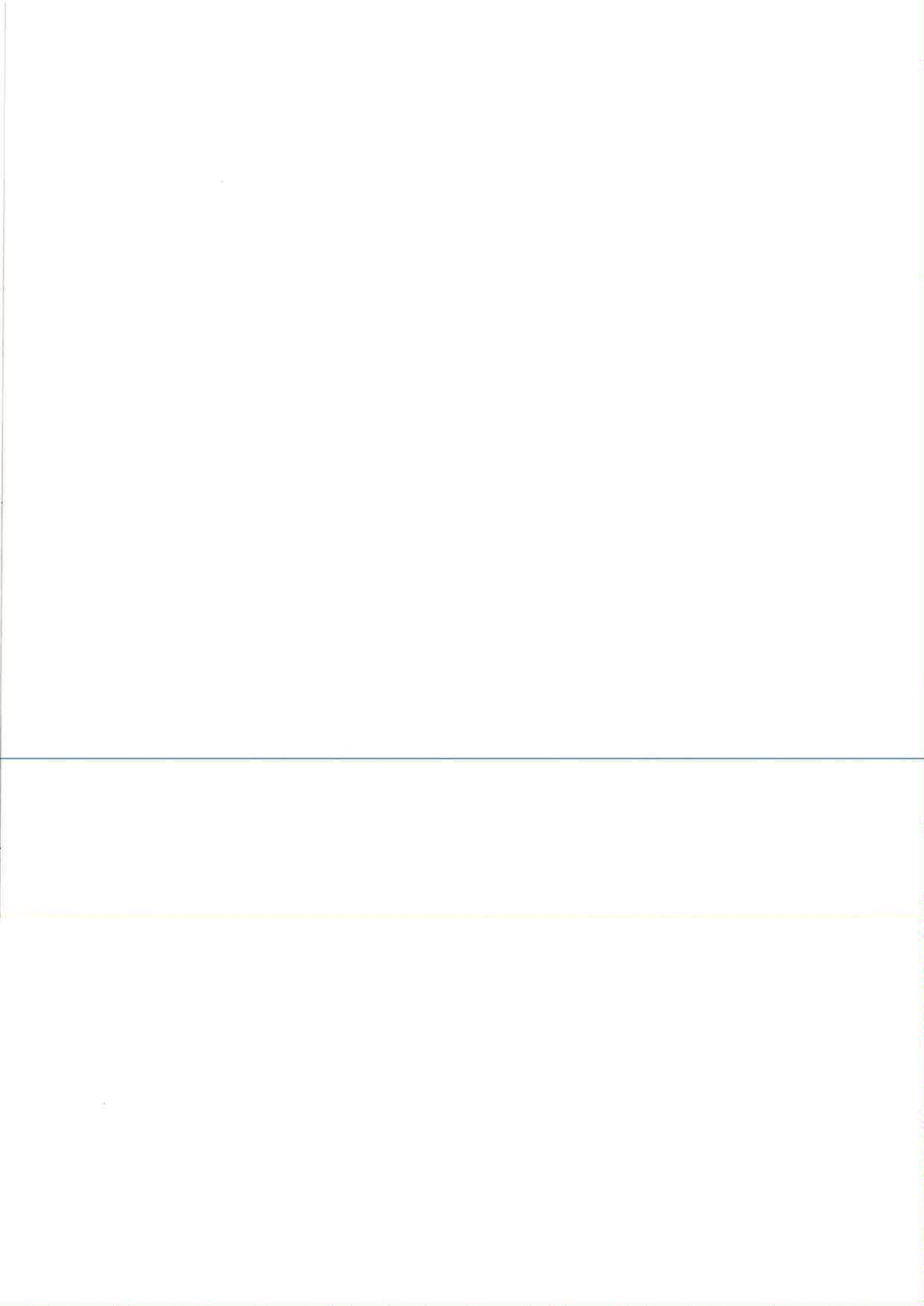
- 1,3 Dicloropropeno 107% (equiv. a 90% p/p) [EC] p/v
- 1,3 Dicloropropeno 112% (equiv. a 93% p/p)[EC] p/v
- 1,3 Dicloropropeno 116% (equiv. a 95% p/p) [AL] p/v
- 1,3 Dicloropropeno 118% (equiv. a 97% p/p) [AL] p/v

- **Formulados autorizados para su uso en pimiento, tomate, melón, sandía, calabacín y pepino:**

- 1,3 Dicloropropeno 107% (equiv. a 90% p/p) [EC] p/v
- 1,3 Dicloropropeno 112% (equiv. a 93% p/p)[EC] p/v
- 1,3 Dicloropropeno 116% (equiv. a 95% p/p) [AL] p/v
- 1,3 Dicloropropeno 118% (equiv. a 97% p/p) [AL] p/v
- Cloropicrina del 107 % al 118 % [EC] p/v (equivalentes a del 34 % al 94 % p/p)
- Cloropicrina 151,9 % [EC] p/v (equiv. A 94,1 % p/p)
- Cloropicrina 82% (equiv. a 56,7% p/p) + 1,3 Dicloropropeno 58% (equiv. a 40,6% p/p) [GE] p/v
- Cloropicrina 71% (equiv. a 52,8% p/p) +1,3 dicloropropeno 49% (equiv. a 36,7% p/p) [EC] p/v
- Cloropicrina 46,5% (34,7 p/p) + 1,3-Dicloropropeno 81,9% (61,1 p/p) [AL] p/v
- Cloropicrina 44% (equiv. a 33,3% p/p) + 1,3-Dicloropropeno 80,3% (equiv. a 60,8%, p/p) [EC] p/v

- **Uso:** Desinfección de suelo
- **Nº máximo de aplicaciones por período vegetativo:** 1
- **Dosis:** En función del producto utilizado
- **Plazo de seguridad:** 14 días.

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.





MEDIDAS DE MITIGACIÓN:

Las personas y empresas que realicen la aplicación de los productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno, cloropicrina y sus mezclas deberán respetar todas las indicaciones que se detallan a continuación:

1.- Aplicación de los principios de la Gestión Integrada de Plagas

- Medida preventiva: muestreo de suelos para análisis y detección de nematodos *Xiphinema index* y *Xiphinema diversicaudatum*. Los muestreos se realizarán preferentemente en el periodo vegetativo anterior al arranque, y éste se realizará previo tratamiento herbicida a las cepas. Solo la presencia de estos organismos nocivos indicará la necesidad de intervención.
- En caso de intervención se priorizará los métodos culturales, biológicos, físicos y no químicos tales como barbecho, solarización y biofumigación. En el caso del barbecho se aplicará el baremo de tiempo de barbecho en función de la población de nematodos que se contempla en la Guía de GIP de la uva de transformación.
- La intervención química mediante fumigación del suelo debe ser debidamente justificada y solo en caso de no poder aplicar ningún otro medio de control.

2.- Restricciones por clases de usuarios

A continuación se detallan los carnés de usuario profesional de productos fitosanitarios necesarios para la aplicación de los productos fitosanitarios objeto de esta autorización excepcional:

- Las personas que participen en la aplicación de productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno exclusivamente, dispondrán del carné de usuario profesional de productos fitosanitarios de nivel básico o cualificado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 1311/2012.
- Las personas que participen en la aplicación de productos fitosanitarios formulados a base de la sustancia activa cloropicrina y sus mezclas, dispondrán del carné de usuario profesional de productos fitosanitarios de nivel fumigador, además del carné de nivel básico o cualificado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 1311/2012. No obstante, también se podrá realizar su aplicación por personas que dispongan del carné especial para cloropicrina y sus mezclas, además del básico o cualificado.

3.- Suministro de los productos fitosanitarios

Los productos fitosanitarios formulados a base 1, 3 dicloropropeno, cloropicrina y sus mezclas sólo podrán ser suministrados por operadores inscritos en el sector suministrador del ROPO que se encuentren autorizados para suministrar y almacenar productos fitosanitarios de las categorías toxicológicas siguientes:

- Productos formulados a base de 1,3 dicloropropeno exclusivamente: Productos fitosanitarios tóxicos.

- Productos formulados a base de cloropicrina y sus mezclas: Productos fitosanitarios que sean o generen gases clasificados como tóxicos, muy tóxicos o mortales.

4.- Adquisición de los productos fitosanitarios

Los suministradores sólo podrán vender productos fitosanitarios formulados a base de 1, 3 dicloropropeno, cloropicrina y sus mezclas a:

- Operadores inscritos en los sectores suministrador y aplicador profesional del ROPO, autorizados para la comercialización y aplicación de productos fitosanitarios tóxicos en el caso de productos formulados a base de 1, 3 dicloropropeno exclusivamente y productos fitosanitarios que sean o generen gases tóxicos, muy tóxicos o mortales en el caso de productos fitosanitarios formulados a base de cloropicrina y sus mezclas.
- Usuarios profesionales de productos fitosanitarios que dispongan de los carnés de usuario profesional de productos fitosanitarios, de acuerdo con lo establecido en el punto 1.

Asimismo, en el caso de productos fitosanitarios formulados a base de cloropicrina y sus mezclas, los suministradores habrán de suscribir contratos vinculantes con los titulares de los productos en cuanto a corresponsabilidad en el almacenamiento, utilización y control del producto, así como su compromiso de establecer contratos similares con las empresas de tratamientos, usuarios profesionales u otros suministradores a los que comercialicen.

5.- Almacenamiento de productos fitosanitarios en las explotaciones agrícolas

A continuación se detallan los requisitos que han de cumplir los agricultores que almacenen en sus explotaciones productos fitosanitarios formulados a base de 1, 3 dicloropropeno, cloropicrina y sus mezclas.

5.1. Productos fitosanitarios formulados a base de 1, 3 dicloropropeno exclusivamente

El almacenamiento de los productos fitosanitarios formulados a base de la sustancia 1, 3 dicloropropeno exclusivamente en las explotaciones agrícolas se realizará conforme a lo establecido en el artículo 40 del Real Decreto 1311/2012.

5.2. Productos fitosanitarios formulados a base de cloropicrina y sus mezclas

El almacenamiento de los productos fitosanitarios formulados a base de cloropicrina y sus mezclas, a causa de su elevada toxicidad, además de cumplir con lo establecido en el artículo 40 del Real Decreto 1311/2012, se realizará al aire libre en recintos de acceso restringido y concentrado en un único punto de la explotación en el que se expondrá la señalización adecuada.

En aquellos casos en los que no sea posible el cumplimiento de las condiciones descritas en el párrafo anterior, no podrá realizarse su almacenamiento y no podrá encontrarse en la explotación agrícola una cantidad de producto superior a la necesaria para la aplicación diaria.



6.- Condicionamientos fitoterapéuticos

En la aplicación de los productos fitosanitarios objeto de la presente solicitud de autorización excepcional, se habrán de respetar los siguientes condicionamientos fitoterapéuticos.

6.1. Productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno exclusivamente

6.1.1. Formulaciones emulsionables

Condicionamientos generales:

La aplicación se podrá efectuar con el agua de riego en parcelas bien niveladas que permitan una distribución homogénea, debiendo evitar excesos de agua por el riesgo de contaminar parcelas colindantes, cursos de agua, etc.

Para la fitotoxicidad del producto deberá procederse a la ventilación y aireación del terreno, antes de proceder a la siembra o plantación, lo que para suelos de textura media supondrá que después de completado el tratamiento se darán una o dos labores superficiales, dejando a continuación un periodo de aireación mínimo de tantas semanas como múltiplos de 100 litros de productos hayan sido aplicados y, en aquellos casos en los que no sea posible dar labores de aireación (como los enarenados) y los suelos pesados, deberá prolongarse este plazo en un 50 % como mínimo.

No se permitirá la entrada de ganado en las parcelas durante el tratamiento.

El contenido en dicloropropeno no será superior al 5 %.

6.1.2. Formulaciones inyectables

Condicionamientos específicos para el cultivo de frambuesa:

Aplicar por inyección al suelo en presiembra o preplantación del cultivo. El suelo deberá estar mullido, libre de terrones y restos vegetales, relativamente húmedo (en tempero), alomado y con suficiente temperatura.

La inyección se realizará con arado (chisel) a 25-30 cm. De profundidad, en bandas sobre la línea central de los lomos, compactando y sellando a continuación mediante lámina de plástico impermeable.

Para la fitotoxicidad del producto deberá procederse a la ventilación y aireación del terreno, antes de proceder a la siembra o plantación, lo que para suelos de textura media supondrá que después de completado el tratamiento se darán una o dos labores superficiales, dejando a continuación un periodo de aireación mínimo de tantas semanas como múltiplos de 100 litros de productos hayan sido aplicados y, en aquellos casos en los que no sea posible dar labores de aireación (como los enarenados) y los suelos pesados, deberá prolongarse este plazo en un 50 % como mínimo.

No se permitirá la entrada de ganado en las parcelas durante el tratamiento.

El contenido en dicloropropeno no será superior al 0,24 %.

6.2. Productos fitosanitarios formulados a base de cloropicrina y sus mezclas

6.2.1. Formulaciones emulsionables

Condicionamientos generales:

Aplicar al suelo, a través de la red de riego por goteo, en presiembra o preplantación del cultivo. El suelo deberá estar bien mullido, libre de terrones y restos vegetales, relativamente húmedo (en tempero), con suficiente temperatura y cubierto, previa comprobación del correcto funcionamiento de los goteros, con una película de plástico impermeable (mínimo 200 galgas), fijado en los bordes a 10-15 cm. de profundidad.

Incorporar el producto al agua de riego en dilución, a la concentración de 1 – 2 litros/m³ de agua mediante un sistema Ventura, debiendo continuar el riego durante 30 minutos después de concluida la aplicación para limpieza de las conducciones y penetración del productos en el suelo.

Después del tratamiento es necesaria una espera de 28 días (para la disipación del fumigante) antes de proceder a la siembra o plantación.

En caso de terrenos muy ligeros o arenosos reducir la dosis en un 30 %.

Condicionamientos específicos:

Genero Rubus: En caso de terrenos muy ligeros o arenosos se puede reducir la dosis un 30 %

6.2.2. Formulaciones inyectables

Condicionamientos generales:

Aplicar por inyección al suelo en presiembra o preplantación del cultivo. El suelo deberá estar mullido, libre de terrones y restos vegetales, relativamente húmedo (en tempero), alomado y con suficiente temperatura.

La inyección se realizará con arado (chisel) a 25-30 cm. De profundidad, en bandas sobre la línea central de los lomos, compactando y sellando a continuación mediante lámina de plástico impermeable.

Después del tratamiento es necesario esperar 28 días (para la disipación del producto) para realizar la plantación.

7.- Equipos de Protección Individual

Las personas que participen en la aplicación deberán utilizar los Equipos de Protección Individual que se detallan en las etiquetas de cada producto.



8.- Gestión de envases

8.1. Productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno exclusivamente

Una vez se hayan utilizado los productos fitosanitarios, los aplicadores deberán:

- Asegurarse que los envases se encuentran totalmente vacíos
- Colocar los bidones abiertos, boca abajo y apoyados de forma que quede libre la salida durante al menos siete días, para asegurar la total evaporación
- Nunca lavar con agua
- No reutilizar los bidones vacíos bajo ningún concepto y para ningún fin
- No abandonar los bidones en vertederos no autorizados
- Entregar los envases vacíos a un sistema integrado de gestión de envases vacíos de productos fitosanitarios, como puede ser SIGFITO.

8.2. Productos fitosanitarios formulados a base de cloropicrina y sus mezclas

El envase, una vez vacío después de utilizar su contenido debe retornar al titular del producto fitosanitarios para su reutilización por el fabricante.

Cuando un cilindro este vacío, la válvula se debe cerrar, la tapa de seguridad ha de ser fijada en la salida de la válvula, y la tapa de la válvula de protección puesta en su lugar antes de la devolución.

En el caso de jerricán o bidón, tal y como reza la etiqueta, ventilar durante 7 días boca abajo para devolver al suministrador.

